

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 290.

Secretaría.—Negociado 1.º

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril último, se hace saber que con esta fecha se eleva á aquel Centro Ministerial, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela, contra un acuerdo de la Comisión provincial que haceresponsables personalmente á los individuos de dicho Ayuntamiento de las cantidades que el mismo adeuda por contingente.

Palencia 9 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 29 de Abril de 1890.

Presidencia del Señor Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Martínez Arto, Gutiérrez Marín, Barba Méndez, Antolínez Miguel, Ortega Aguado, García Benito, Mo-

nederoy Monedero, Manrique Villazán, Martínez López y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de una comunicación del Gobierno de provincia, trascribiendo la que le dirigen los Sres. D. Bernardo Rodríguez, Senador de la provincia, y los Diputados á Cortes D. Mariano Ossorio, D. Lorenzo García Benito y D. Fernando de Torres Almunia, con motivo del voto de gracias que para ellos acordó la Asamblea y se resuelve quedar enterada.

Lo quedó igualmente de otra comunicación del Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial relativa al régimen interior del Establecimiento.

Entrase en la orden del día y sin discusión se aprueba el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo que se practique por la Jefatura de Caminos la inspección que se determina en el art. 43 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del 77 y el 43 del reglamento de 10 de Agosto del mismo año, en las obras del trozo 2.º de la carretera de Castrillo de Villavega á Villanuño, con el objeto de recibir las provisionalmente.

Vacante una plaza de Peón caminero con destino á las carreteras provinciales; y Considerando que la provisión definitiva ha de verificarse con sujeción á la ley de 10 de Julio del 85, se acuerda nombrar interinamente, para que atienda al servicio, á Romualdo Oca Bezana, licenciado del Ejército.

En la solicitud de D. Pedro Monedero Martín, vecino de Cevico de la Torre, pidiendo permiso para edifi-

car una Casa-asilo de Beneficencia en una tierra de su propiedad, que linda con la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas: Visto el art. 35 del reglamento de 19 de Enero del 67; y Considerando que el otorgamiento de la licencia es de la competencia de la Alcaldía, sin perjuicio de las reglas que la Diputación estime conveniente fijar para la conservación de la carretera, se acuerda hacer presente al Alcalde que haga uso de sus facultades en la forma que las Ordenanzas disponen, teniendo en cuenta que la fachada principal del edificio se establecerá paralelamente al eje de la carretera, teniendo las rampas de servidumbre la latitud suficiente y la altura marcada por el paseo del camino, prohibiendo al mismo tiempo que durante la ejecución de las obras se depositen materiales ni escombros en la carretera, paseos y cunetas.

Incapaz de adquirir instrucción en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos, Julian Diez García, natural de Reinoso, según comunicación del Presidente de aquella Asamblea provincial, se acuerda participarlo al padre de dicho interesado para que sin pérdida de tiempo pase á hacerse cargo de él, en la inteligencia que de no verificarlo, serán de su cuenta las estancias que se causen.

Acordada la creación de una plaza de Sobrestante con destino á las carreteras provinciales, y consignado para su dotación el crédito de 1.500 pesetas, se resuelve que se anuncie la vacante por el término de 30 días en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes al concurso, que han de tener 20 años cumplidos, y sin pasar

de 40, dirijan sus solicitudes á la Secretaría de la Corporación, acompañando el certificado de buena conducta, el de hallarse hábiles para el trabajo, los títulos profesionales que posean y los demás documentos que acrediten los servicios prestados, practicándose después las oposiciones con arreglo al programa formulado por el Jefe de Carreteras provinciales, con sujeción á la Real orden de 9 de Marzo del 82.

En los expedientes instruidos por Deogracias Valverde de la Rosa, de Villamartín; Benito Morrondo Julian, de Palencia, é Ignacio Franco Contreras, de Baltanás, á fin de que se les conceda pensiones de lactancia para sus hijos respectivos Cenón y Domitila, que nacieron en 20 de Abril; Juan, que vió la luz en 30 de Marzo, y Demetrio, que lo verificó en 23 de Diciembre del 89; y Considerando que por los reclamantes, así como por Isaác Guzón Pérez, vecino de Villalobón, que solicita igual gracia para su hijo Adrián, se justifican cuantos requisitos se establecen en la circular de 20 de Noviembre del 78, se acuerda deferir á sus deseos, señalándoles 6 pesetas mensuales hasta que sus hijos cumplan un año de edad.

Pobres é imposibilitados para el trabajo Faustino Provedo Valles, de 57 años de edad, viudo y vecino de Bárcena de Campos, y Eugenio Sevilla Rojo, soltero, de 63 años y vecindado en Valoria de Aguilar, se dispone que sean inscritos en el escalafón para su ingreso en el Hospicio cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Dispuesto por el Juzgado de primera instancia de Carrión que la demente Juana Robles Arconada,

natural de Villadiezma, continúe definitivamente en el Manicomio de San Juan de Dios, toda vez que la enfermedad que padece es incurable, quedó resuelto, de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 19 de Mayo del 85 y Real orden de 20 de Junio siguiente, que se remita el testimonio de la sentencia al Manicomio, á los efectos que en derecho procedan.

Revisados los acuerdos de la Comisión provincial disponiendo el pago de 153 pesetas por la encuadernación é impresión de 150 ejemplares de la Memoria del 2.º período semestral: 664'94 céntimos por jornales y materiales empleados en la Casa Maternidad: 294'87 céntimos por diferentes obras en los tejados de este mismo edificio y parte lindante con la Iglesia de San Francisco, y 97 por impresiones hechas para el servicio de quintas; y Considerando que en las resoluciones predichas concurrían las circunstancias á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial y la urgencia se hizo constar en actas, se acuerda ratificarlas en todas sus partes.

Quedó también ratificada la resolución de la Comisión provincial de 17 de Abril, concediendo un socorro de lactancia á Pedro Giménez Rubio, vecino de Rivas.

Dada lectura del acuerdo del mismo día 21, ordenando al Alcalde de Fuentes de Nava que procediera por la vía de apremio contra Serafín Díez Pedrosa, de la propia vecindad, para que entregue las 8 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos que adeuda por renta de las tierras del difunto demente Pedro Ramírez Tejerina, que le fueron adjudicadas en pública subasta, se acuerda aprobar las resoluciones de la Comisión provincial.

Remitidos por la Sociedad Económica de Amigos del País 150 ejemplares de la obra titulada *Las Enfermedades de la Vid*, de la que es autor D. Eugenio Muñoz; y Considerando que el conocimiento de este trabajo literario que ha obtenido premio en el Certamen de 15 de Setiembre de 1889, puede contribuir grandemente á la defensa de los intereses de los viticultores, se acuerda dar las gracias por su atención á la Económica, facultando á la Permanente para que distribuya entre los Ayuntamientos donde se cultiva la vid los ejemplares remitidos, encargando á los Alcaldes que uno de ellos se entregue al Maestro de instrucción pública para que propague entre los alumnos las ideas que contiene, quedando el otro en la Biblioteca municipal.

En vista de la comunicación del Director de Carreteras provinciales respecto al orden que ha de seguir en la ejecución del expediente para segregarse del plan de carreteras de la provincia la sección comprendida entre Palencia y Astudillo, se

acuerda hacerle presente que se atenga á lo resuelto sobre el particular en 10 del corriente.

Accediendo á lo solicitado por Don Estéban García, vecino de Lantadilla, se resuelve que se le facilite una certificación de las cantidades que por contingente satisfizo desde 12 de Octubre del 87 á 8 de Agosto del 88.

En la solicitud que al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dirige el Ayuntamiento de Palencia, para que, en conformidad á lo prescrito en el art. 10 de la ley de 7 de Julio del 88, se reduzca el contingente provincial que, bajo la base de 222.700 pesetas por el impuesto de consumos se fijó á la expresada Municipalidad, siendo así que para el ejercicio próximo sólo contribuirá con 169.312 pesetas 50 céntimos, á tenor de lo resuelto por la Dirección general de Contribuciones indirectas en comunicación de 8 del corriente, que es la cantidad en que ha sido ofrecido y aceptado el encabezamiento de consumos con la Hacienda: Vistos los artículos 86, 117 y 120 de la ley Provincial: Considerando que, girándose el repartimiento en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos satisface cada Ayuntamiento al Tesoro, la Diputación no podía menos de tener en cuenta al practicar las expresadas operaciones los datos facilitados por la Delegación de Hacienda, de los que aparece que el Municipio reclamante satisface 222.700 pesetas por el impuesto de consumos: Considerando que si con posterioridad á la aprobación del repartimiento y á la del presupuesto provincial se ha dictado una resolución en virtud de la que la Municipalidad empieza á disfrutar de los beneficios de la ley de 7 de Julio de 1888, que estaba en suspenso hasta la terminación del contrato de arrendamiento, nada más conforme á la razón y á la justicia que se verifique la bonificación correspondiente, según lo tiene acordado la Asamblea al discutir el presupuesto de ingresos, pero sin que por ésto se practique un nuevo repartimiento ni se rectifiquen los cupos de los restantes Municipios: Considerando que consignada en acta la promesa formal de la Diputación de compensar al Ayuntamiento en el ejercicio siguiente el exceso de lo que satisfaga por consumos, huelga completamente el recurso de que se trata, á no ser que también pretenda que se le concedan los beneficios de la ley de 7 de Julio durante el arrendamiento, lo que pugna abiertamente con el precepto del art. 117; y Considerando que la cuota repartida para el ejercicio corriente no puede menos de hacerse efectiva, por cuanto el acuerdo de la Diputación es ejecutivo de derecho, mediante no haberse resuelto por la superioridad den-

tro del plazo señalado en el art. 86 el recurso que con dicho motivo produjo el Ayuntamiento, se acuerda, en conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda y reproduciendo los razonamientos consignados en la discusión del presupuesto de ingresos, remitir los antecedentes al Ministerio de la Gobernación en el tiempo y forma prescritos en el art. 145 de la ley Provincial, acompañando á los mismos certificación de la cantidad que por consumos se asignó al Ayuntamiento de que se trata y de la que figura en el repartimiento.

Infructuosas las reclamaciones dirigidas á la Delegación de Hacienda para que en cumplimiento á lo prescrito en la ley de 1.º de Agosto de 1887 é instrucción de 2 de Noviembre del mismo año, dictara resolución en forma, según se preceptúa en el reglamento para la decisión de las reclamaciones económico-administrativas, en el expediente relativo á la liquidación pendiente por recargos sobre las contribuciones; y Considerando que desde el momento en que por la expresada Autoridad se contesta con un.... "Visto," á los razonamientos de la Asamblea provincial, se hace imposible toda ulterior reclamación, y sólo procede, en el estado actual del asunto, ejercitar el recurso de queja al superior gerárquico, á fin de que compela y estreche á la Delegación al cumplimiento de sus deberes y le obligue á dictar la resolución que en derecho proceda, con el objeto de utilizar contra ella,

si fuere perjudicial á los intereses provinciales, el recurso ó recursos en el reglamento predicho estatuidos, haciendo caso omiso del escrito de la Delegación de Hacienda de 23 del corriente, por lo mismo que la Asamblea jamás debe descender, por su decoro y dignidad, al terreno á donde se la pretende llevar, se acuerda recurrir en queja al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda á fin de que exija á esta Delegación el cumplimiento de sus deberes, resolviendo categórica y terminantemente, según está obligada á verificarlo, la reclamación de la Asamblea, que se le notificará en forma para ejercitar contra ella los recursos que procedan.

Presentado por la Contaduría el estado de la liquidación de créditos que resultan á favor de la Diputación, se acuerda aprobarle y que se una á los antecedentes que han de remitirse al Ministerio de Hacienda.

Inservibles los uniformes de diario del Portero y dos Ordenanzas de la Diputación, se acuerda que se compren otros nuevos, satisfaciéndose su importe á la presentación de la cuenta con cargo al capítulo 8.º del presupuesto corriente.

Sr. Presidente: Terminado el despacho de los asuntos señalados en la orden del día, se levanta la sesión. Eran las dos. Orden del día para la siguiente: los dictámenes pendientes.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—Los Diputados Secretarios, Eloy García de Cossío y Leonardo Martínez López.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de la segunda y quinta zona del partido de Carrión, tercera del de Cervera, quinta del de Frechilla y segunda y tercera del de Saldaña, cuyos pueblos que las constituyen se expresan á continuación, y por si hubiera alguna persona que quisiera solicitarlas, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener entendido los aspirantes que las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial, partiendo de la base que el premio de cobranza con que están dotadas cada una de ellas y fianzas definitivas que han de constituir al efecto, son las que á continuación se detallan:

Partidos judiciales.	Zonas...	PUEBLOS que las constituyen.	Premio de cobranza.	FIANZAS que han de constituir.
Carrión..	2.ª	Bustillo del Páramo. . . Calzada de los Molinos.. . Calzadilla de la Cueva.. . Cervatos de la Cueva. . . Ledigos.. . . . . Moratinos. . . . . Población de Arroyo. . . Riveros de la Cueva. . . Terradillos.. . . . . Torre de los Molinos. . . Lomas. . . . . San Cebrían de Campos. . . San Mamés de Campos.. . Villaluera de la Cueva. . . Villalcázar de Sirga. . . Villasabariego. . . . . Villoldo.. . . . .	2'50 por 100.	1.000 pesetas.
Idem. . . .	5.ª		2'75 por 100.	900 pesetas.

Partidos judiciales.	Zonas.....	PUEBLOS que las constituyen.	Premio de cobranza.	FIANZAS que han de constituir.
Cervera..	3. <sup>a</sup>	Arbejal..	3 por 100.	600 pesetas.
		Celada de Robledo..		
		Cervera de Río-Pisuerga..		
		Dehesa de Montejo..		
		Herreruela..		
		Lores..		
		Ligüérezana..		
		Mudá..		
		Polentinos..		
		Redondo..		
		Resoba..		
		San Cebrián de Mudá..		
		San Martín de los Herreros..		
		S. Salvador de Cantamuga..		
Frechilla..	5. <sup>a</sup>	Santibáñez de Resoba..	1'90 por 100.	1.100 pesetas.
		Vañes..		
		Valle de Santullán..		
		Vergaño..		
		Villerías..		
		Belmonte..		
		Boada de Campos..		
		Capillas..		
		Castil de Vela..		
		Meneses..		
Saldaña..	2. <sup>a</sup>	Villarramiel..	2'35 por 100.	800 pesetas.
		Calahorra de Boedo..		
		Espinosa de Villagonzalo..		
		Herrera de Pisuerga..		
		Olmos de Pisuerga..		
		Páramo de Boedo..		
		Santa Cruz de Boedo..		
		San Cristóbal de Boedo..		
		Ventosa de Pisuerga..		
		Villaprovedo..		
		Ayuela..		
		Arenillas de San Pelayo..		
		Buenavista y su Barrio..		
		Congosto..		
La Puebla de Valdavia..				
Idem. . . .	3. <sup>a</sup>	Membrillar..	2'50 por 100.	620 pesetas.
		Renedo de Valdavia..		
		Tabanera de Valdavia..		
		Valderrábano..		
		Vega de Doña Olimpa..		
		Villabastas..		
		Villaelles..		
		Villanueva de Abajo..		
		Villota del Duque..		

Palencia 10 de Junio de 1890.—El Delegado, Eustaquio López Pulido.

#### Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Don Antonio de Mier Revilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brañosera.

Hago saber: Que el día 22 del corriente mes de Junio á las once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de carnes frescas y saladas y de los granos que hayan de consumirse en este término municipal durante el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 4.611 pesetas 88 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y quieran tomar parte en la subasta.

Brañosera 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio de Mier.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Don Guillermo Jubete Tejerina, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día 25 del corriente, bajo mi presidencia y con asistencia de la Comisión que se designe, tendrá lugar en la Casa Consistorial á las diez de la mañana para terminar á las once y por el sistema de pujas á la llana, el remate de todas las especies gravadas con el impuesto de consumos, á excepción de la sal, bajo el tipo de 4.540 pesetas, por solo el ejercicio de 1890-91 y á venta libre de todas ellas.

La tarifa de percepción y el pliego de condiciones á que el rematante ha de ajustarse, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles para cuantas personas deseen examinarlos.

Lo que en cumplimiento del artículo 49 del reglamento se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los

que deseen interesarse en la subasta, quienes habrán de consignar previamente en la Caja del Tesoro ó Depositaria municipal el importe del 2 por 100 del tipo de subasta. Villaumbrales 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Guillermo Jubete.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Don Pablo Aparicio Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Becerril del Carpio.

Hago saber: Que no habiéndose presentado proposición alguna en la primera subasta que se celebró el día 25 del actual y hora de las diez á las doce de su mañana, para el arriendo á venta libre del cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se anuncia la segunda y última subasta para el día 15 del próximo Junio á igual hora que la anterior, bajo el tipo de 912 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y con más el 5 por 100 de recargo por premio de cobranza y conducción.

La subasta que se verificará por pujas á la llana, tendrá lugar en la forma y con las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el importe del remate.

Becerril del Carpio 31 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pablo Aparicio.—El Secretario, Froilán Corral.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, y anulación del remate celebrado, salen nuevamente á subasta los derechos de consumos de esta población y su término, á venta libre, por todo el año próximo de 1890 á 91, cuyo remate comprenderá las especies de carnes de todas clases, aceites, jabón, aguardientes, vinos, vinagre, cervezas, pescados, escabeches y carbón, bajo el tipo de 11.337 pesetas 77 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del corriente mes, dando principio á las once de la mañana y terminará á las doce, por el sistema de pujas á la llana, ajustándose á las condiciones fijadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es preciso tener consignado en arcas municipales, ó depositar en el acto ante el Ayuntamiento, el uno por ciento en metálico del tipo señalado á las especies que abraza la proposición, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el 10 por 100 en metálico del importe á que ascienda el arriendo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Herrera de Pisuerga 10 de Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, P. A., Antolín Franco.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones puramente reglamentarias si se creyeran agraviados.

Villalumbroso 10 de Junio de 1890.—El Alcalde, Carlos D. Barbán.—P. S. M., Fidel Porras, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Extracto de los acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de 1889 á 1890.

Día 7 de Julio.

Presidencia, D. Pedro Castrillejo. En este día no se tomó ningún acuerdo por falta del mayor número de Concejales.

Día 14.

Presidencia, D. Pedro Castrillejo. Abrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los Señores D. Román Castrillejo, D. Estanislao Castrillejo, D. Francisco Merino, D. Buenaventura López y Don Jacinto Merino. Se lee y aprueba la anterior. Seguidamente de orden del Sr. Alcalde por el Secretario Contador fué presentado el balance de operaciones realizadas, cuenta trimestral y distribución de fondos por capítulos y artículos y examinadas por mí el Secretario, fueron aprobadas, como igualmente el extracto de los meses de Abril, Mayo y Junio. Acto continuo fué presentada una instancia por el Concejal D. Jacinto Merino, que copiada á la letra, es como sigue:

Señores del Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato.

Jacinto Merino Galindo, mayor de sesenta años de edad, profesión labrador y domiciliado en Tabanera de Cerrato, según cédula personal que exhibo y pido se me devuelva para otros usos, ante V. respetuosamente expone: Que teniendo cumplidos los sesenta años de edad y ser incompatible para desempeñar el cargo de Concejal, presento la renuncia del referido cargo, el que he tenido el buen deseo de presidir con mis compañeros de la Municipalidad; no puedo menos de dar las gracias á todos mis amigos, y además, hasta es preciso, porque

como no puedo concurrir á la celebraci3n de las sesiones del Ayuntamiento, se admita por la Corporaci3n lo solicitado para dicho cargo antes ya enumerado y haber dudas acerca de la incompatibilidad. Despu3s de mencionadas estas particularidades, manifiesto á mis amigos Concejales, sostengan siempre el orden de los habitantes de esta localidad que yo siempre los deseo, como igualmente se dignen dispensarme y perdonar las faltas que haya cometido en el tiempo que he desempeñado el cargo de referencia.

Dios guarde á Vds. muchos años. Tabanera de Cerrato 14 de Julio de 1889.—El solicitante, Jacinto Merino.—El Ayuntamiento en su mayor ilustraci3n, acordaron daban por admitida dicha resoluci3n.

Acto continuo por el Sr. Regidor se presentó un informe que copiado á la letra, es como sigue:

#### Informe.

El Síndico que suscribe, en vista de la cuenta de este Municipio, correspondiente al ejercicio económico de 1887-88, informa: Que se hallan sin numeraci3n los libramientos que constan en la misma á los folios 51, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 68, 69, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 85, 88, 94, 95, 97, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 115, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 132, 143, 144, 145, 157, 160, 161, 162, 167, 169, 177, 178, 179, 180, 182, 183 y 184; que no se justifican las 4275 pesetas cobradas por D. Santiago Alvarez para material de oficina, segun el libramiento que consta al folio 49; tampoco se justifican las 1702 pesetas pagadas á D. Blas Alejo por el mismo concepto, y las 4132 pesetas á D. Agustín Merino, segun los libramientos folios 53, 61 y 62; tampoco acompañan justificantes al libramiento folio 65, por el cual se pagaron á D. Pedro Castrillejo 40 pesetas para gastos de quintas (digo) queda destituida dicha cantidad. No habiendo acordado el Ayuntamiento el pago de las 11 pesetas del libramiento folio 108 ni aprobado la cuenta del herrero, debe deducirse de la data antedicha cantidad.

Del libramiento folio 98, importante 533 pesetas, solo se justifica, debiendo presentarse comprobantes de la resta por reintegrarla á los fondos municipales, importante 238 pesetas. Así bien, no pueden abonarse las 760 pesetas y 2 pesetas por resultados de años anteriores, mientras no se justifique en presupuesto y mucho menos no habiéndose recaudado cantidad alguna para pagos de tales resultados.

La relaci3n núm. 5 de ingresos, no es por reintegros como en la misma se dice, sino eventuales é imprevistos, debiendo figurarse en el capítulo 7.º porque no se dice que los alcances son por pagos indebi-

dos, debiendo suponerse que procede de existencia al cerrarse los presupuestos. También carecen de numeraci3n los cargarémes folios 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 37 y 38.

En resumen, el que suscribe, propone al Ayuntamiento que examine los libros de intervenci3n y se pongan los números á los libros de los libramientos y cargarémes citados, si están conformes con los asientos de aquéllos, y que se deduzcan de la data las 1.654 pesetas 60 céntimos de esta censura, mientras no se justifique debidamente su pago, fijando definitivamente si es cierto lo que en las cuentas se aduce, teniendo un cargo de 5.322 pesetas 48 céntimos y la data 3.969 pesetas 16 céntimos, resultando un saldo á favor del Municipio de 1.363 pesetas 32 céntimos. El Ayuntamiento, sin embargo, en su mayor ilustraci3n, acordará lo que más justo estime conveniente.

Tabanera de Cerrato 30 de Junio de 1889.—El Síndico que suscribe, Román Castrillejo.

Al mismo tiempo acordó este Ayuntamiento que daba por admitida una instancia que presentó Juan Barcenilla Bravo con fecha 1.º del corriente para que solicitando la plaza del guarderío municipal, se provea por este aspirante en término de quince días. El Ayuntamiento acordó ponerle en posesi3n, tomándole las palabras: ¿Jurais por Dios desempeñar bien y fielmente vuestro cargo, examinando con rectitud los hechos en que se funda la acusaci3n contra todo el vecindario, apreciando sin odio ni afecto las pruebas que se os dieren y resolviendo con imparcialidad si son ó nó responsables de los hechos que se les imputan? El jurado, acercándose á la mesa del Presidente, sobre la que estaba colocado un Crucifijo y delante de él abiertos los Evangelios, se arrodilló, y después de poner sobre éste la mano derecha, contestó en alta, clara é inteligible voz: ¡Lo juro! Y se acordó por unanimidad pagarle la dotaci3n anual que asciende á la cantidad de 200 pesetas que constan en presupuesto, las cuales se le harán efectivas por trimestres vencidos y además una peseta que se le abonará por denuncia dada á todo aquél que delinca en el territorio que tiene á su cargo, y no teniendo más asuntos de que tratar se levantó la sesi3n, de que certifico.—Pedro Castrillejo, Alcalde.—Secretario, Matías Castrillejo.

Día 21.

En este día no hubo asuntos de que tratar.

Día 28.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 1.º de Agosto.

Presidencia, D. Pedro Castrillejo. Abrese la sesi3n á las diez de su mañana y asisten á ella los Señores

D. Román Castrillejo, D. Estanislao Castrillejo, D. Francisco Merino, D. Buenaventura López y Don Jacinto Merino. Se lee y aprueba la anterior. Acto continuo se procedió á la votaci3n del Alcalde, quien por mayor número de votos obtuvo todos los sufragios y prestando el oportuno juramento en nombre de Dios y presentes los Evangelios, aceptó el oportuno juramento y dijo: Si juro; y renunció el que hasta la fecha ha tenido el buen orden de regir la administraci3n, á virtud de propuesta remitida en terna por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, segun credencial entregada al cesante fecha 1.º del pasado mes de Junio; el cesante al ser nombrado con tan honroso cargo para ejercer la administraci3n de justicia, no pudo menos de admitir su resoluci3n.

No habiendo tomado más acuerdos, se levantó la sesi3n y firman dicha acta el Presidente, que renuncia el cargo de referencia, el que ha tomado posesi3n de dicho cargo y demás Concejales, de que certifico.—El Alcalde, Pedro Castrillejo.—El Secretario, Matías Castrillejo.

Día 4.

Presidencia, D. Román Castrillejo. Se lee y aprueba la anterior. No habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesi3n y certifico.—El Alcalde, Román Castrillejo.—El Secretario, Matías Castrillejo.

Día 11.

Presidencia, D. Román Castrillejo. Abrese la sesi3n á las diez de su mañana y asisten á ella los Señores de Ayuntamiento y aprueban la anterior. Seguidamente de orden del Sr. Presidente se presentó por el Secretario Contador el balance y distribuci3n de fondos del mes de Agosto y puesto sobre la mesa fueron examinados detenidamente y hallándolo bien arreglado á las disposiciones vigentes, fueron aprobados, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesi3n á las doce de su mañana, de que certifico.—El Alcalde, Román Castrillejo.—El Secretario, Matías Castrillejo.

Día 18.

Presidencia, D. Román Castrillejo. Se lee y aprueba la anterior. Acto continuo se procedió á fijarse las listas electorales al público para las próximas elecciones, y no teniendo más asuntos de que tratar se levantó la sesi3n, de que certifico.—El Alcalde, Román Castrillejo.—El Secretario, Matías Castrillejo.

Día 25.

Presidencia, D. Román Castrillejo, y por no haber concurrido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, se levantó la sesi3n, de que certifico.—El Alcalde, Román Castrillejo.—El Secretario, Matías Castrillejo.

Día 26, extraordinaria.

Presidencia, D. Román Castrille-

jo. Abrese la sesi3n á las diez de su mañana y asisten á ella los Señores de Ayuntamiento y Junta de asociados, con el objeto de hacer saber la comunicaci3n del Sr. Delegado para hacer efectivo el importe del primer trimestre de consumos, y no teniendo más asuntos al objeto de que tratar, se levantó la sesi3n, de que certifico.—El Alcalde, Román Castrillejo.—El Secretario, Matías Castrillejo.

Día 1.º de Setiembre.

Se aprueba la anterior. Seguidamente por el Secretario Contador, de orden del Sr. Presidente, fué presentada la cuenta trimestral y distribuci3n de fondos del mes de Agosto, y hallándola bien arreglada, fueron todos los asuntos aprobados; no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesi3n, de que certifico.—Román Castrillejo.—Matías Castrillejo.

Día 7, extraordinaria.

Fueron aprobados todos cuantos asuntos se trataron, y se levantó la sesi3n.—Román Castrillejo.—Matías Castrillejo.

Día 8.

Presidencia, D. Román Castrillejo. No teniendo asuntos de que tratar, se levantó la sesi3n, de que certifico.—El Alcalde, Román Castrillejo.—El Secretario, Matías Castrillejo.

Día 15.

Presidencia, D. Román Castrillejo. Se lee y aprueba la anterior, y habiendo tomado varios acuerdos al asunto de que tratan, todo lo aprueban y se levantó la sesi3n, de que certifico.

Día 22.

Presidencia, D. Román Castrillejo. No teniendo más asuntos que tratar sino que pasen á la Capital D. Román Castrillejo y D. Matías Castrillejo, para tratar asuntos de consideraci3n, se levantó la sesi3n y certifico.—El Alcalde, Román Castrillejo.—El Secretario, Matías Castrillejo.

Día 29.

En este día no hubo asuntos de que tratar, de que certifico.—El Alcalde, Román Castrillejo.—El Secretario, Matías Castrillejo.

Se aprobó este extracto por la Junta municipal en sesi3n del día 25 de Noviembre de 1889.—V.º B.º —El Alcalde, P. S. A., Matías Castrillejo.—El Secretario, Matías Castrillejo.

#### Anuncios particulares.

En la noche del 7 de este mes se ha extraviado una yegua de las señas siguientes: alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, con una señal blanca en un pié, de seis años; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Mariano Nieto, vecino de Amusco. 2—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.